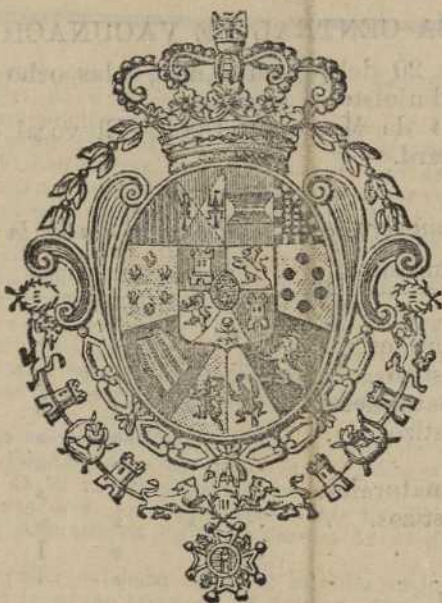


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Hacienda.

Manila 12 de Marzo de 1884.

Este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda y en uso de las facultades que le competen, nombra para servir la plaza de aspirante 3.º auxiliar de peso de los almacenes de consumos de la Administración Central de Aduanas de esta Capital, dotada con el haber anual de quinientos pesos y vacante por renuncia del propietario D. Julian Monzon y Blanco, á D. Andrés del Rosario, que es el primero de los cuatro individuos á quienes por decreto de esta Superioridad de 13 de Junio último se les reservó el derecho de ocupar las vacantes que ocurrieran en la 3.ª clase de dichos destinos, sin necesidad de previo exámen, por haber obtenido en el que verificaron en el mes de Mayo del año próximo pasado igual número de puntos que el último que figuró en la relacion de los que entonces obtuvieron plazas de aspirantes.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos pase á la Intendencia general de Hacienda.

JOVELLAR.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Con el carácter de provisionales y hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva lo que corresponda en el expediente promovido para dotar de Médicos militares á los Establecimientos de Siassi y Tataan en el archipiélago de Joló, el Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo del día de ayer se ha servido crear dos plazas de Médicos civiles, con la dotacion de mil pesos anuales cada una y destino á dichos Establecimientos; disponiendo al propio tiempo se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad residentes en las Islas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la medida; debiendo significar que las instancias documentadas de los que aspiren á ocupar dichas plazas se admitirán en este Centro directivo dentro del plazo de 20 días, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, y que los deberes que se exigirán á los que las obtengan, serán los siguientes:

«Asistir gratis, no solo á los individuos de la fuerza que constituya la guarnicion de dichos Establecimientos sin excepcion de clases ni graduaciones, sino tambien á los naturales y habitantes de aquellos sitios que necesiten de sus auxilios ó los demanden, siempre que se encuentren dentro del término de la residencia del Médico.»

Manila 12 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 16 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—De Imaginaria.—El Comandante D. Juan Golobarda.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, Caballería, Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 112.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Boyas en la rada de Turlis (Messolonghi). El Sr. Cónsul griego en Cádiz, participa con fecha 21 de Agosto del corriente, que segun aviso reciente de su gobierno, se han colocado en la rada de Turlis (Messolonghi), dos boyas cilindricas al S. de la rompiente, una á 701 metros y otra á 483 metros de dicha rompiente. La distancia que separa á estas dos boyas una de otra, es de 181 metros.

Cartas números 213 de la seccion I; y 4 de la III.

#### MAR DEL NORTE.

Noruega.

Luces de Vevelstad y de Balstad (A. H., núm. 115(655). París 1883.) El 1.º de Setiembre de 1883 se encenderán. 1.º Una luz fija roja en Vivestad Hof (Vevelstad) en el Sund de Vevelstad. Dicha luz, destinada á marcar este Sund, será visible á 6 millas para los buques que vengán del Norte, pero hasta un cable solamente al O. de la valiza de Steraholm.

Alumbrará desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Situacion dada: 65º 42' N. y 18º 40' 30" E. 2.º Una luz fija roja en la estacion telegráfica de Balstad. Esta luz será visible á 6 millas cuando se marque al NO. entre Teistboen (Tiestbo) y Leiskjar.

Alumbrará desde el 1.º de Setiembre al 14 de Abril. Situacion dada: 68º 4' W. y 19º 46' 46" E. Marcaciones verdaderas.

Carta número 230 de la seccion I.

Alemania.

Cambio de posicion de la boya de recalada de Liester Tief. (A. H., núm. 115(656). París 1883.) La boya de recalada de Liester Tief, ha sido enmendada á 1¼ milla al N. 25º E. de su antigua posicion.

Situacion dada: 55º 3' 42" N. y 14º 30' 49" E. Variacion: 14º 15' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

#### ISLAS BRITÁNICAS.

Escocia (costa E.)

Boyas á la entrada del canal Caledonian (Firth of Inverness). (A. H., núm. 115(657). París 1883.) El Comandante de la Estacion naval de la Mancha y del mar del Norte, participa, que las cuatro boyas colocadas al O. de Kessock Road, cerca de la entrada del canal Caledonian, han sido suprimidas hace tiempo, y en su lugar hay solamente una boya de amarre en la prolongacion de los muelles (jetées) del canal, á unos 100 metros de distancia.

Cartas números 192, 213 y 527 de la seccion I; y 242 de la II.

#### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luces en el puerto de Zengg ó Segna, canal de Morlaccá. (A. H., núm. 115(659). París 1883.) En el puerto de Zengg y en la cabeza del dique del medio, se han instalado dos luces fijas verdes, elevadas 4m,6 sobre el nivel del mar y visibles cuando se les marca entre el N. 73º E. y el S. 78º E. en un sector de 79º.

Alcanzan una milla. Soportes de hierro. Situacion dada: 44º 59' 25" N. y 21º 6' 15" E.

Nota. Puede suceder que estas dos luces, cuyo entretenimiento está á cargo del Municipio, no se enciendan en malos tiempos.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10º 30' NE. en 1883.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la II.

Luz en la punta Santa Eufemia de Rovigno. (A. H., núm. 115(680). París 1883.) En la punta Santa Eufemia, entre los dos puertos de Rovigno (val de Borra y Santa Caterina), se ha encendido una luz roja, elevada 13 metros sobre el nivel del mar. Esta luz se halla sobre una columna pequeña de piedra edificada en el ángulo NO. de la azo'ea de una fábrica.

Al propio tiempo se ha cambiado en verde, la parte roja de la luz situada en la cabeza del dique.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Madrid 29 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

SECRETARIA.

En el Tribunal de naturales de Pasig, se halla depositada una banca de madera mayapis, blanca, de 11 varas y 4 puntos de largo, y 2 palmos y 4 puntos de ancho, que ha sido encontrada abandonada, en el sitio llamado Nabaong-ilog.

Se hace saber al público, para que su dueño pueda presentarse en este Gobierno Civil, con los documentos de propiedad, en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, caerá en comiso y se venderá en pública almoneda.

Manila 14 de Marzo de 1884.—P. O., C. Calvo. 3

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del señor Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Serafin Cano y D. Francisco Dominguez, Administrador é Intervenitor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de la espresada provincia, respectiva al 1.º trimestre del Presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia

de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen; con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio pue hubiere lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Panuer y D. Mariano de Luque, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia; respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882: en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen, con contestacion ó sin ella se dará al expediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Correos.

Por el vapor «España,» que saldrá con destino á Tacloban, Catbalogan y Calbayog, el 17 del actual, á las cuatro de su tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, á las dos de la misma.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

MES DE FEBRERO DE 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns for 'DEMARCAIONES', 'Subdivisiones', and 'Totales'. Rows include categories like 'Por robo', 'Por sospechas de idem', 'Por hurto y estafa', etc., with numerical data for each.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Comandante, Cruz Gonzalez.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, Barrantes.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El jueves 20 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binondo, etc., with vaccination counts.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

Nota:—Además de los niños vacunados arriba espresado, ha sido un niño de la Pampanga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Febrero de 1884.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES DE LOS BIENHECHORES, Pesos, Cént. Lists names like D.ª Victorina Tiongson, D. Francisco Tiongson, etc., with amounts.

Manila 29 de Febrero de 1884.—Francisco de P. Pavés.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 16 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Ramon Perez de Vargas, Administrador que fué de Hacienda pública de Nueva Ecija, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en un asunto que le concierne.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Calvo. 3

El contratista que fué de conducciones de la provincia de Tayabas Don Silvino Pilon, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio para un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no verificarlo, se fallará el expediente, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Calvo. 3

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedades se reunirá en el salon de actos públicos del llamado «antigua Aduana,» tendrá lugar la venta para la venta de 50,160 quintales de tabaco de las clases y cosechas que espresa el estado copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 13 de Marzo de 1884.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en forma que detalladamente espresa el estado inscrito en la continuacion de este «pliego.»

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de baco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá el momento de declararse abierta la subasta, y el pliego será abierto por el Sr. Presidente, después de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado por grupo. No se hará proposicion, en cada pliego que el todo ó parte de los lotes constitutivos de grupo, el que desee lotes de distintas clases, hará tantos pliegos como sean los grupos á que respondan los referidos lotes, y en el sobre de pliego espresará el grupo á que haga referenci proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en lotes de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de teras de saja de plátanos, y por el órden con que compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe de cada lote.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de baco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas por el Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado y sellado con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones serán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente de la Junta dará el número ordinal á los que sean admisibles. Una vez admitidos no podrán retirarse quedando sujetos á las secuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 12.ª

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p 100 del importe del artículo solicitado, en los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Chéques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p 100 indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las proposiciones para cubrir el 5 p 100 deberán completarse con billetes del Banco Español Filipino, aunque, para el caso de ser necesario que resulte algo mayor la garantía, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta, se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuenta los valores de Comercio, el Banco Español Filipino.»

Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Presidente y vocales de la Junta de almonedas. El que suscribe se compromete á adquirir el tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, destinado al consumo interior, ó á la exportación: abriendo á las condiciones que abraza el «pliego» en su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 4 del próximo mes de Abril, con destino al consumo interior ó á la exportación: y cuyos tipos se reservan hasta el acto de la subasta.

Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
37	12 quintales de 1. <sup>a</sup> Cagayan de 1882	444
834	12 quintales de 4. <sup>a</sup> id. de id.	10.008
1	12 quintales de 1. <sup>a</sup> Isabela de 1880	12
399	12 quintales de 1. <sup>a</sup> id. de 1881	4.788
441	12 quintales de 1. <sup>a</sup> id. de 1882	5.292
300	12 quintales de 2. <sup>a</sup> id. de id.	3.600
1334	12 quintales de 3. <sup>a</sup> id. de id.	16.008
834	12 quintales de 4. <sup>a</sup> id. de id.	10.008
<b>Total.</b>		<b>50.160</b>

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se suscribirá en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana y ante la Subalterna de las provincias de Pangasinan y Zambales, el servicio del arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

de condiciones generales juridico administrativas que forma el Administracion central para sacar á subasta simultánea en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan y Zambales el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vijentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda obtenerse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumaderos de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años, que empiezan á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

La Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos y ocho céntimos. El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen en la persecución del contrabando del expresado artículo. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, dando aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en las Administraciones provinciales de las provincias de Pangasinan y Zambales el ingreso anticipado de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseer el contrato, y los sucesivos ingresos indefectiblemente se pagarán el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno momento se dispusiere de verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince pesos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 1852.

La Hacienda no tendrá derecho á que se le otorgue por ninguna remuneración por calamidades públicas tales como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le otorga ningún recurso que presente dirigido á este fin. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espere la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y esperar la correspondiente franquicia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costo el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, esdendo en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1844.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, número.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes alen que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeto la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales la cantidad de mil doscientos veinticuatro pesos setenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se pruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general

hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Pangasinan y Zambales á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiere el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Rentas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen enptadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Manila 16 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de las provincias de Pangasinan y Zambales la cantidad de pesos

céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego. Manila de de 1884.

Es copia, M. Torres. 2

El día 23 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas. Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.º La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo Cuartel de celadores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 13111 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservación como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando esta en el caso del Encargado. Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera cañi y cogon, tabiques pimientos etc. y se encuentran en buen estado de conservación.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.º La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos noventa y nueve pesos setenta y cuatro céntimos y dos octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.º Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de 10 minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.º Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.º Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber constituido en la caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á la Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta y nueve pesos noventa y ocho céntimos y siete octavos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.º Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Los fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciéndose el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia general.

9.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de nin-

gun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esolición oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se arruñe la subasta y en su virtud se escriture el contrato, á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin domora á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subsistiendo nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate.

16. Una vez recibido el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

#### ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observase en la estension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasación se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 16 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos en la Cabecera de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

## Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Jordan, soltero, de veintiocho años de edad, empadronado en el barangay de D. Higinio Nepomuceno, del citado arabal, de estatura baja, color moreno, muchos granos en la cara, procesado en la causa núm. 4686 que contra el mismo se sigue por hurto; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria.—Pedro de Leon. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa García, ya difuntos, de estatura regular, frente regular, color moreno, barba creciente, pelos y cejas negras, nariz chata, cara ovalada, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente y dos id. en el lado izquierdo de la ceja; reo en la causa núm. 4692, contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en la causa núm. 4699, que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Catalino Agusan y Angeles; se cita, llama y emplaza al llamado Eustaquio, de oficio cochero, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 8 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria sobre propiedad de una finca, promovida por D. Fruto Vizcarra, enclavada en el interior del solar de D. Gregorio Gonzalez, situada en la calle de San José (a) Trozo, lindante por el frente, con la de D. Eduardo Concepcion, por la derecha de su entrada, con la de Mónico Vizcarra, por la izquierda, con la de D. Crisanto Constantino y por la espalda con el solar de dicho D. Gregorio Gonzalez; se cita y llama á las personas que se crean con derecho en la referida finca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Mendoza. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la información «ad perpetuam» ofrecida por D. Federico Casademunt, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado; plantada en solar propio, existente en el barrio de Concepcion, y sus linderos son al medio día, calle en medio la casa de D. Ignacio Rocha, por Norte con otra de doña María Salamanca, por Sur con la finca de una nombrada Petrona y terreno zacatal y por Oeste con la casa de Casimiro Francisco; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos vía de apremio, promovidos por la representación de D. P. W. Mein, contra D. José Mora, se venderá en pública almoneda con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos céntimos, la casa y solar, existentes en la calle de Sta. Rosa núm. 34 de este arabal, en los días 16, 17 y 18 de Abril próximo venidero; advirtiendo que los dos primeros días, serán de pregones, y el último de remate en los Estrados del Juzgado, á las doce en punto de su mañana.

Escribanía del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo con fecha siete de los corrientes, recaída en la sumaria información «ad perpetuam» promovida por el chino Go-Teco, sobre propiedad de una finca en la calle de Lacoste; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponer por dicha información, para que lo deduzcan en debida forma en el término de nueve días, contados desde el en que apareciere en la Gaceta oficial de esta Capital el presente anuncio; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar; y se hace saber que dicha información recae sobre la finca de materiales fuertes, techada con planchas de hierro galvanizado; tiene cinco entradas en la fachada principal y linda por el frente con la calle citada de Lacoste, por el lado derecho de su entrada, con el solar que ocupan D. Joaquin Sebastian y D. Simeon Lopez, y por atrás con el que poseyó el finado D. José Pascual Hugo, finca enclavada dentro del terreno deslindado, arrendado por Doña Carmen Mijares al recurrente chino Go-Teco.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.—Binondo 8 de Marzo de 1884.—Brigido Lim. 2

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital, á los parientes más próximos del difunto Guillermo Reyes, que falleció en el Hospital de San Juan de Dios, en la noche del 20 de Febrero próximo pasado, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaración en las diligencias que se instruyen sobre muerte.

Manila y oficio de mi cargo á 10 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4880, contra Joaquin Justiniano por hurto; se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de los cincuenta y tres manos de tabaco rama, ocupados en dos calesas por Carabineros de Filipinas, en la noche del 27 de Setiembre último y á los individuos que tripulaban el casco fondeado, bajo el Puente Colgante en aquella

fecha, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para aclarar en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Agustín Velazquez, en representación de D. José Venegas, contra D. José Conejero, sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplaza al espresado D. Conejero, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente al mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á responder los cargos que contra él resultan en los indicados autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Don José Panfil y Muñoz, Teniente Alférez de la primera Compañía de la Comandancia de Carabineros Fiscales de varias causas del Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de instruida contra el Carabiniere Vicente Molina, por lito de riña con lesiones con el paisano Pedro Reyes; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el Hospital de San Juan de Dios, en esta plaza, de ocho á nueve de la mañana para un reconocimiento facultativo; pues de no verificarse, atenderá á las consecuencias que le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 4 Marzo de 1884.—José Panfil y Muñoz.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda de esta provincia, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Santos, soltero, de 22 años de edad, hijo de Agustín de los Santos y Bárbara Gatz, vecino de Quiogña, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno; y Julian Catacutan, indio, soltero, de 32 años de edad, de oficio labrador, del barangay de D. Casimiro Viray, de estatura baja, cuerpo color moreno, cara redonda, boca y nariz regulares, pelo y cejas negras y procesados en la causa núm. 4911 que se instruye sobre fuga y ocultamiento de condena; para que por el término de diez días á contar desde esta fecha se presenten en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse á los cargos que les resultan en dicha causa; pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 7 de Marzo de 1884.—Manuel Aliacar.—Por mandado de S. Sria. Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta Capital, dictada en la causa núm. 5211, contra Mariano Lagman y otro; se cita, llama y emplaza al testigo Numeriano Mallari; para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 10 de Marzo de 1884.—P. D. de Intramuros Francisco Sarmiento García.

Don José Bueren, Administrador de Hacienda de esta provincia y Juez interino de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por medio de edicto al ausente Benigno Suran, vecino de esta provincia, y procesado en la causa núm. 5211, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la Cárcel pública de esta provincia, á defender del cargo que contra él resulta en dicha causa, apercibido que de no verificarse, pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Marzo de 1884.—Por mandado de su Sria., Ricardo Bueren.—Ramon Camin.